

El Bolsón, 27 de febrero de 2026.-

VISTOS: Los autos caratulados "**F.B.L. C/ B.K.L.E. S/ PROCESOS ESPECIALES - HOMOLOGACIÓN (Exp. n° EB-00353-F-2023)**", que se encuentran en estado de resolver:

Y CONSIDERANDO:

1°) Que atento el estado de autos, los trabajos realizados por la Dra. Marcela Fabian Fragala, en su carácter de letrada patrocinante de la actora, y a fin de dar cumplimiento con las disposiciones de la ley 869 y ley 2212, corresponde regular sus honorarios profesionales.

2°) Que se tomará en cuenta a los fines de la regulación la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido, como así también el mérito de la labor profesional desarrollada en función de su calidad, eficacia, extensión y del principio de celeridad procesal.

3°) Que, atento las pautas señaladas, por las tareas realizadas, teniendo en consideración que en la sentencia homologatoria de fecha 18/12/23 se regularon honorarios a la letrada por una suma equivalente a 7 JUS, se regularán los honorarios únicamente por las tareas desarrolladas con posterioridad.

4°) Que las costas serán impuestas al demandado de conformidad con lo establecido por el art. 121 del CPF.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

I. REGULAR los honorarios de la Dra. Marcela Fabiana Fragala en la suma equivalente a **2 JUS (\$ 150.892)**. Al monto regulado se le deberá adicionar los aportes de Caja Forense y el IVA en caso de emitir la profesional factura como Responsable Inscripta.

Se deja constancia que, a los fines regulatorios, se ha tenido en cuenta la calidad de la actuación profesional, extensión y complejidad y resultado obtenido y que tal regulación comprende la totalidad de la labor profesional desarrollada por la letrada en la causa con posterioridad a la sentencia de homologación y hasta la fecha.

Hágase saber que la regulación en pesos responde a su equivalencia en JUS al valor vigente al día de la fecha (1 Jus = \$ 75.446), y para el supuesto de que el STJ disponga a futuro nuevos valores del JUS, deberán ser entendidos como "valor vigente". Por ende no será necesario solicitar nueva regulación complementaria y/o aclaración sino que

deberán incluirse las diferencias que correspondan como integrantes de capital de honorarios -ya sea en la respectiva liquidación, al dar en pago/cancelar los honorarios y según corresponda-.

II. Costas a cargo del alimentante (conf. art. 121 del C.F.)

III. Se hace saber que la presente se protocoliza y se notifica en los términos del art. 120 del CPCC.-

Paola Bernardini

Jueza

FIRMADO DIGITALMENTE